

FUENTES HERMANAS
Condicionamiento Nacional
Estadístico sobre producción

DECRETO
Nº 1671

En la ciudad de Buenos Aires, a 10 de enero de 1974.

VISTO los informes de la Comisión de Fomento del Estado, en el marco del plan de desarrollo económico y social, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.000 del 10 de mayo de 1960, se dictó a fin de promover la producción y el empleo en las zonas de frontera, y

Que la Ley Nº 13.000 del 10 de mayo de 1960, se dictó a fin de promover la producción y el empleo en las zonas de frontera, y

Que la Ley Nº 13.000 del 10 de mayo de 1960, se dictó a fin de promover la producción y el empleo en las zonas de frontera, y

Que es necesario proporcionar seguridad a los estudios y proyectos de inversión, diseño, construcción, montaje o empleo de máquinas de material nuclear o de un componente del mismo por su importancia para la Defensa Nacional;

Que la responsabilidad de la seguridad de estos proyectos de inversión, diseño, construcción, montaje o empleo de máquinas de material nuclear o de un componente del mismo por su importancia para la Defensa Nacional;

Que la Ley de Contabilidad Nacional prevé la creación de un Instituto de Contabilidad Nacional;

Que la Ley de Contabilidad Nacional prevé la creación de un Instituto de Contabilidad Nacional;

Que la Ley de Contabilidad Nacional prevé la creación de un Instituto de Contabilidad Nacional;

Que la Ley de Contabilidad Nacional prevé la creación de un Instituto de Contabilidad Nacional;

Que la Ley de Contabilidad Nacional prevé la creación de un Instituto de Contabilidad Nacional;

Que la Ley de Contabilidad Nacional prevé la creación de un Instituto de Contabilidad Nacional;

Que la Ley de Contabilidad Nacional prevé la creación de un Instituto de Contabilidad Nacional;

Que la Ley de Contabilidad Nacional prevé la creación de un Instituto de Contabilidad Nacional;

Que la Ley de Contabilidad Nacional prevé la creación de un Instituto de Contabilidad Nacional;

Que el artículo 42 de la Ley de Contabilidad autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para hacer uso del crédito a corto plazo, independientemente de lo autorizado por las leyes bancarias, para llenar deficiencias estacionales de Caja y hasta el monto que fije anualmente la respectiva ley de presupuesto.

Que es conveniente actualizar el sentido restrictivo que lleva implícito la parlamentación del citado artículo 42 de la Ley de Contabilidad referida exclusivamente a la emisión y colocación de valores a corto plazo denominados Letras de Tesorería de la Nación.

Que las actuales modalidades de la plaza aconsejan realizar una apertura en cuanto a la posibilidad de instrumentar otros activos financieros que encuadren en las prescripciones de la Ley de Contabilidad, sin perjuicio de la reforma del actual.

Que con tal finalidad, es aconsejable autorizar a la Secretaría de Estado Hacienda para disponer, con carácter general, las medidas que considere convenientes y en las oportunidades adecuadas, acerca de la instrumentación de activos financieros a corto plazo enmarcados en la preclara Ley.

Por ello y atento a lo propuesto por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente financiero del Estado y Asesor económico y financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para instrumentar los activos financieros que considere más convenientes, en las oportunidades que correspondan, teniendo en cuenta las modalidades que aconseje la plaza en cada caso, tendientes al uso del crédito a corto plazo con la intervención del Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente financiero del Estado.

La impresión de títulos que fuere necesario realizar para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será efectuada por la Casa de Moneda de la Nación o mediante la contratación con empresas privadas, la que resultare más apropiada a las necesidades de emisión.

Los títulos que se emitan a los efectos previstos así como el interés que devenguen, estarán exentos de todo gravamen.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo precedente reemplazan las normas reglamentarias del artículo 42 de la Ley de Contabilidad aprobadas por el Decreto Nº 13.000/67 con las modificaciones establecidas en el Decreto Nº 7.224/68 que queda derogado.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le corresponde.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura y Ganadería

FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA

Se actualiza el precio de venta de determinados patrones de calidad.

RESOLUCION
Nº 147
En la ciudad de Buenos Aires, a 17 de enero de 1974.

VISTO el Expediente Nº 441370, en el cual la Dirección Nacional de Fiskalización y Comercialización Agrícola solicita su venta el precio de venta de los cortes de los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra del Algodón Argentino, establecidos por Resolución M. E. Nº 90 del 17 de enero de 1974, y

CONSIDERANDO:

Artículo 42 de la Ley de Contabilidad autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para hacer uso del crédito a corto plazo, independientemente de lo autorizado por las leyes bancarias, para llenar deficiencias estacionales de Caja y hasta el monto que fije anualmente la respectiva ley de presupuesto.

Que es conveniente actualizar el sentido restrictivo que lleva implícito la parlamentación del citado artículo 42 de la Ley de Contabilidad referida exclusivamente a la emisión y colocación de valores a corto plazo denominados Letras de Tesorería de la Nación.

Que las actuales modalidades de la plaza aconsejan realizar una apertura en cuanto a la posibilidad de instrumentar otros activos financieros que encuadren en las prescripciones de la Ley de Contabilidad, sin perjuicio de la reforma del actual.

Que con tal finalidad, es aconsejable autorizar a la Secretaría de Estado Hacienda para disponer, con carácter general, las medidas que considere convenientes y en las oportunidades adecuadas, acerca de la instrumentación de activos financieros a corto plazo enmarcados en la preclara Ley.

Por ello y atento a lo propuesto por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente financiero del Estado y Asesor económico y financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para instrumentar los activos financieros que considere más convenientes, en las oportunidades que correspondan, teniendo en cuenta las modalidades que aconseje la plaza en cada caso, tendientes al uso del crédito a corto plazo con la intervención del Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente financiero del Estado.

La impresión de títulos que fuere necesario realizar para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, será efectuada por la Casa de Moneda de la Nación o mediante la contratación con empresas privadas, la que resultare más apropiada a las necesidades de emisión.

Los títulos que se emitan a los efectos previstos así como el interés que devenguen, estarán exentos de todo gravamen.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo precedente reemplazan las normas reglamentarias del artículo 42 de la Ley de Contabilidad aprobadas por el Decreto Nº 13.000/67 con las modificaciones establecidas en el Decreto Nº 7.224/68 que queda derogado.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le corresponde.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura y Ganadería

FISCALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA

Se actualiza el precio de venta de determinados patrones de calidad.

RESOLUCION
Nº 147
En la ciudad de Buenos Aires, a 17 de enero de 1974.

VISTO el Expediente Nº 441370, en el cual la Dirección Nacional de Fiskalización y Comercialización Agrícola solicita su venta el precio de venta de los cortes de los Patrones Oficiales de Calidad Comercial de la Fibra del Algodón Argentino, establecidos por Resolución M. E. Nº 90 del 17 de enero de 1974, y

CONSIDERANDO: